

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

2019



**LICEO TECNICO PROFESIONAL
“FERNANDO BINVIGNAT MARIN”
TIERRAS BLANCAS – COQUIMBO**

INDICE

	Página
1. Presentación.....	1
2. Marco Institucional.....	2
3. Marco legal.....	3
4. Metodología, evaluación y actualización.....	3
5. Derechos y deberes de los apoderados y estudiantes.....	4
6. Reconocimiento a los Estudiantes.....	5
7. Horarios de funcionamiento, clases y recreos.....	6
8. Faltas, procedimientos disciplinarios y sanciones.....	6
8.1 Faltas leves.....	7
8.2 Faltas Graves.....	9
8.3 Faltas Gravísimas.....	11
9. Medidas y sanciones.....	15
10. Ley de Inclusión.....	17
11. Instancia de Apelación.....	18
12. Ley Aula Segura.....	19
13. Protocolos de Actuación.....	22
13.1 Protocolos a seguir con los estudiantes (as) que cometan faltas leves.....	22
13.2 Procedimientos a seguir con los estudiantes (as) que cometan faltas graves:.....	22
13.3 Procedimientos a seguir con los estudiantes (as) que cometan faltas gravísimas:.....	22
13.4 Situaciones de sospecha, porte, consumo, hallazgo o tráfico de drogas.....	23
13.4.1 Protocolo frente a sospecha de consumo de drogas:	
13.4.2 Protocolo frente a situaciones de <u>consumo de drogas y/o alcohol</u>	
13.4.3 Protocolo frente a tráfico, microtráfico o porte de drogas al interior del establecimiento.	
13.4.4 Protocolo frente a situaciones de hallazgo de drogas	
13.4.5 Protocolo de maltrato físico al interior del establecimiento	
13.4.6 Protocolo de maltrato físico fuera del establecimiento.	
13.5 Situación de abuso sexual	27
13.5.1 Protocolo de abuso sexual fuera del establecimiento.	
13.5.2 Protocolo de abuso sexual al interior del establecimiento.	
13.5.3 Protocolo de maltrato físico al interior del establecimiento	

13.5.4	Protocolo de abuso sexual al interior del establecimiento.	
13.5.5	Protocolo de maltrato físico al interior del establecimiento.	
13.5.6	Protocolo de abuso sexual al interior del establecimiento.	
13.6	Protocolo de actuación en caso de acoso escolar o Bullying.....	33
13.7	Protocolo estudiantes en condición de embarazo, maternidad o progenitor.....	34
13.7.1	Protocolo de acción: condición de embarazada, maternidad y progenitor.	
13.8	Protocolo para situaciones de violencia y maltrato entre adultos (agresor es funcionario del establecimiento).....	38
13.9	Protocolo para situaciones de violencia y maltrato entre adultos (el agresor no es funcionario del establecimiento).....	38
13.10	Protocolo por porte de armas blancas y armas de acuerdo a la Ley N° 17.798 en el establecimiento escolar.....	39
13.11	Protocolo por hallazgo de armas blancas y armas de acuerdo a la Ley N° 17.798 en el establecimiento escolar.....	40
13.12	Protocolo de maltrato a profesores:	
13.12.1	Ley General de Educación, Decreto 2 y Ley 20.501 sobre calidad y equidad de la educación.....	41
13.13	Procedimiento accidentes escolares.....	42
13.14	Protocolo por robo o hurtos	42
13.15	Protocolo por Hurto de Instrumentos de Evaluación.....	43
13.16	Protocolo de Atrasos.....	44
13.17	Procedimiento de actuación para la salida de los estudiantes fuera del establecimiento.....	44
13.18	Protocolo de actuación ante posible deserción escolar.....	45
13.19	Protocolo de Expulsión.....	45
13.20	Protocolo para la exclusión de Actividades.....	46
13.21	Protocolo ante Pendencias al interior del Establecimiento.....	46
13.22	Protocolo ante Pendencias al exterior del Establecimiento.....	47
13.23	Protocolo Aplicación “Ley N° 21.128, de Aula Segura”.....	48
13.24	Anexos.....	49
13.25	Título Final.....	51

Presentación

I.- INTRODUCCION

La convivencia escolar, es un ámbito fundamental para la formación personal y ciudadana de nuestros estudiantes y tiene como fin alcanzar aprendizajes de calidad.

El Liceo a través de su proceso de enseñanza-aprendizaje, transmite valores y promueve la transformación de patrones culturales emergentes. Las conductas, actitudes y formas de convivir no violentas, solidarias, responsables, justas y autónomas se aprenden y por ende deben ser parte constitutiva de las prácticas de convivencia de las instituciones educativas. Lo anterior guarda relación con la visión de una sociedad que aspira a vivir los valores de la democracia, de la paz, del respeto por la persona humana.

Los objetivos de Aprendizaje Transversales ya lo declaran:”*la formación ética busca que los alumnos y alumnas afiancen su capacidad y voluntad para autorregular su conducta y autonomía en función de una convivencia éticamente formada en el sentido de su trascendencia, su vocación por la verdad, la justicia, la belleza, el bien común, el espíritu de servicio y el respeto por el otro*”.

El Liceo se plantea como uno de los desafíos, el de formar a nuestros alumnos con la capacidad de respetar y valorar las ideas y creencias distintas de las propias, en el ámbito escolar, familiar y social, con sus profesores, padres y pares, reconociendo el dialogo y la comunicación como herramientas permanentes de humanización, de superación de diferencias y de aproximación a la verdad.

Dichos objetivos nos involucran a todos como actores educativos. Por ello es deseable que los docentes, padres y apoderados y los alumnos puedan reflexionar críticamente sobre la convivencia escolar, otorgando oportunidad de plantearse cuáles son sus responsabilidades y la participación que les compete en la construcción de un ambiente escolar que propicie el aprendizaje de nuestros alumnos.

Marco Institucional

El LICEO “FERNANDO BINVIGNAT MARÍN” se inscribe en el marco filosófico del humanismo cristiano que concibe al hombre como persona singular y concreta, en consecuencia su quehacer, se centra en la PERSONA, en la conciencia de su dignidad, en sus potencialidades, cultivando valores como la democracia, el respeto a los derechos de los demás, el respeto al medio ambiente, la tolerancia, la equidad, la corresponsabilidad, la participación, el amor a la patria, que harán posible su integración a la sociedad.

La Constitución Política establece que hombres y mujeres nacen libres e iguales en su dignidad y derechos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir en crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material. La vía que permite el pleno desarrollo de la persona, en las distintas etapas de su vida, es la educación. A través de ella, como proceso permanente, se podrá alcanzar el desarrollo intelectual, artístico, moral espiritual y físico mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, capacitándola para convivir y participar en forma responsable y activa en la sociedad.

El Liceo F.B.M: centra sus esfuerzos para que todos los alumnos logren un aprendizaje de calidad y para que los jóvenes tengan óptimas expectativas con respecto a su futuro e inspira su devenir en la presente Visión.

Visión: “Queremos ser un Liceo Técnico Profesional, reconocido por su compromiso con el emprendimiento para la vida, la empleabilidad y la movilidad social de nuestros jóvenes estudiantes”.-

La forma de concretar este sueño, expresado en la visión, se manifiesta en la “MISIÓN” que creemos debe asumir nuestro establecimiento frente a la comunidad que requiere de sus servicios educacionales siendo la siguiente.

Misión: Somos un Liceo que forma Técnicos Profesionales, con sello en el desarrollo de competencias y emprendimiento para la vida, en conexión con una sociedad en constante cambio.

Marco Legal Que Sustenta El Reglamento De Convivencia Escolar

Manual de Convivencia Escolar elaborado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes actualmente en la República de Chile:

- Constitución Política de Chile
- Ley General de Educación, Ley N°20.370
- Ley de Violencia Escolar, Ley N°20.536
- Declaración de Derechos Humanos.
- Convención de Derechos del Niño.
- Ley de Drogas, Ley N°20.000
- Ley de control y porte de armas, Ley N°17.798
- Ley de delitos y abusos sexuales, Ley N°19.617
- Ley contra la discriminación, Ley N°20.609
- Código Procesal Penal
- Normativas MINEDUC
- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente
- Ley de Inclusión, Ley N° 20.845
- Ley Aula Segura 20.128

METODOLOGÍA

OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

Contar con un instrumento de apoyo técnico formativo basado en la participación de todos los integrantes del Liceo Fernando Binvignat Marín, que nos permita aplicar procedimientos de resolución de conflictos y toma de decisiones consensuadas y estipuladas en este manual, con el propósito de aprender a vivir juntos poniendo en práctica el respeto mutuo, entendimiento democrático y ejercicio del diálogo

EVALUACION Y ACTUALIZACION

Cabe destacar que durante los meses de Diciembre y Marzo de cada año se realiza el análisis y actualización del Manual de Convivencia a través de la participación de todos los estamentos de la Unidad Educativa: Docentes Directivos, Docentes, Profesionales del P.I.E, Asistentes de la Educación, Apoderados y Alumnos, etc., a través de la realización de talleres por cada uno de los estamentos, cuyo tema central es el análisis del R. de C. anterior y su actualización.

La metodología de este taller es grupal y está centrada en el análisis de los aspectos que le competen a cada estamento, registrando las indicaciones de los puntos que se deben modificar, las cuales son recepcionadas por el o los directivos a cargo de la actualización del Reglamento de Convivencia Escolar.

Cada estamento entrega sus respectivas propuestas, las que, a través de una plenaria, con la participación de los representantes de cada uno de los estamentos, se obtienen las conclusiones correspondientes que conducen a la actualización del nuevo Manual de Convivencia del Liceo Fernando Binvignat Marín.

Al inicio del año escolar, en la primera reunión de coordinación se da a conocer a los docentes directivos el nuevo Reglamento de Convivencia Escolar. Actividad que se

repetirá con los docentes y asistentes de la educación en el primer G.P.T. de Inspectoría General. El Consejo Escolar será consultado en los siguientes aspectos: e) De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, en su segunda sesión.

En el momento de matrícula se hace entrega al apoderado y al alumno de una copia del extracto del Reglamento de Convivencia, lo que implica conocimiento, aceptación y compromiso inmediato en el cumplimiento de él, teniendo presente no solamente los derechos si no que fundamentalmente los deberes que éste encierra.

DERECHOS Y DEBERES

Derechos de los(as) Alumnos(as) (Ley N° 20.370, Art. 10)

“Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos”.

Deberes de los alumnos(as) (Ley N° 20.370 Art. 10)

“Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento”

REQUISITOS PARA SER APODERADO TITULAR O SUPLENTE:

1. No ser alumno del liceo.
2. Matricular a su pupilo (Titular o Suplente).
3. Ser mayor de edad.
4. Apoderado suplente ser autorizado por el apoderado titular.

Derechos de los Padres, Apoderados(as) o Tutores (Art. 10 letra b Ley General de Educación N° 20.370)

“Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de estos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna

del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados”.

Deberes de los Padres, Apoderados(as) o Tutores (Art. 10 letra b Ley General de Educación N° 20.370)

“Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el Proyecto Educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para estos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa”.

RECONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS

Cabe destacar la relevancia de la calidad del trabajo realizado por nuestros educandos, ya que ello influye totalmente en los logros y metas institucionales, de allí la importancia del buen rendimiento, conducta y asistencia, puesto que esto le permitirá ser merecedor de estímulos y ser un (a) alumno (a) destacado (a) en la comunidad liceana.

Los estímulos a recibir serán los siguientes:

1. Premio Fernando Binvignat Marín, por ser el alumno más representativo, entregado en el acto de titulación.
2. Primera Licencia, al obtener el mejor promedio del curso (especialidad), entregado en acto de Titulación.
3. Mejor promedio de la promoción, estímulo que es entregado en acto de Licenciatura.
4. Primera Licencia al obtener mejor promedio del curso (especialidad) estímulo que es entregado en acto de Licenciatura.
5. Premio al esfuerzo por ser el alumno que a pesar de tener problemas socio-económicos y familiares obtiene su Licencia en forma exitosa.
6. Disminución de horas de práctica profesional a alumnos egresados cuyo promedio sea igual o superior a la nota 6.0
7. Reconocimiento semestral y anual en su libreta de notas a alumnos que hayan obtenido el 1º, 2º y 3º lugar según promedio de notas, mejor asistencia de su curso u otros aspectos importantes en su rol de estudiante.
8. Por haberse destacado en cuadro de honor semestralmente por el mejor rendimiento académico.
9. Por haberse destacado con el 100 % de asistencia mensual en el cuadro de honor.
10. Premio en acto matinal por ser el curso de mejor asistencia mensual.
11. Felicitaciones en acto matinal, Consejo de Curso y en reunión de subcentro por el buen uso de su tiempo libre participando en competencias o actividades deportivas, artísticas y culturales dentro del liceo o en su representación
12. Anotación positiva en libro de clases e informe de personalidad por buena conducta, rendimiento y asistencia.

HORARIO FUNCIONAMIENTO, CLASES, RECREOS

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1º BLOQUE	08:00 A 09:30	08:00 A 09:30	08:00 A 09:30	08:00 A 09:30	08:00 A 09:30
RECREO	09:30 A 09:50	09:30 A 09:50	09:30 A 09:50	09:30 A 09:50	09:30 A 09:50
2º BLOQUE	09:50 A 11:20	09:50 A 11:20	09:50 A 11:20	09:50 A 11:20	09:50 A 11:20
RECREO	11:20 A 11:30	11:20 A 11:30	11:20 A 11:30	11:20 A 11:30	11:20 A 11:30
3º BLOQUE	11:30 A 13:00	11:30 A 13:00	11:30 A 13:00	11:30 A 13:00	11:30 A 13:00
ALMUERZO	13:00 A 13:45	13:00 A 13:45	13:00 A 13:45	13:00 A 13:45	13:00 A 13:00
4º BLOQUE	13:45 A 15:15	13:45 A 15:15	13:45 A 15:15	13:45 A 15:15	
RECREO	15:15 A 15:25	15:15 A 15:25			
5º BLOQUE	15:25 A 16:55	15:25 A 16:55			

DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

“Para que se aplique una sanción primero debe existir una falta”

La existencia de normas es necesaria dentro de cualquier comunidad y el hecho de que algún miembro no la observe puede significar que legítimamente se le aplique sanciones.

“Las faltas, su gradualidad y el tipo de sanción a que se expone un infractor o transgresor; deben estar previamente definidas, establecidas y conocidas por todos los actores de la comunidad susceptibles de ser sancionados”

- **FALTA:** Se entiende por falta disciplinaria todo acto u omisión que signifique una transgresión a las normas y reglamentos aplicados a un o unos miembros de la comunidad escolar.
- **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** Método o sistema estructurado para aplicar una sanción en función de una falta, proceso mediante el cual se establece la responsabilidad sobre una situación determinada.
- **SANCION:** Es un llamado de atención y de responsabilidad para quien ha vulnerado una norma del Establecimiento. Esta sanción es de carácter formativo, permite que los o las Estudiantes tomen conciencia de sus actos y se responsabilicen por ellos.
- **FALTA LEVE:** Son aquellas actitudes que alteran el normal desarrollo del proceso de aprendizaje, no involucran daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad escolar. La suma de cinco faltas leve conlleva a una falta grave
- **FALTA GRAVE:** Estas faltas implican actitudes y comportamientos que atentan contra la Sana Convivencia Escolar y la integridad física y/o psicológica de compañeros y/o adultos del establecimiento. Implica también un rechazo a la autoridad de los adultos, de restarse de manera voluntaria de las obligaciones escolares, actitudes evasivas, de fraude o de faltar a la verdad. También apuntan al deterioro intencionado del equipamiento y de local, como asimismo a la utilización de objetos potencialmente peligrosos. La suma de tres faltas graves conlleva a una falta gravísima
- **FALTA GRAVÍSIMA:** Constituyen actitudes o comportamientos que implican atentar gravemente la Sana Convivencia escolar, la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad educativa, sean éstos al interior como fuera del establecimiento. Comportamiento que generan deterioro intencionado de los edificios y las instalaciones del establecimiento. Incluye todo acto o conducta identificada en la Ley como Delito o falta a la

"Ley 20.000", "Ley N° 21.128, de Aula Segura", susceptible de implicar investigación judicial.

Faltas del Tipo Leves

Presentación Personal

Uniforme Escolar:

El Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación del año 2009, establece que los directores de los establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial, podrán con acuerdo del respectivo Centro de padres y Apoderados, Consejo de Profesores, y previa consulta al Centro de Alumnos (as) y al Comité de Seguridad Escolar, establecer el uso obligatorio del uniforme escolar. Se deberá procurar que éste sea económico y no ostentoso de manera que no sea un impedimento para que los niños, niñas y jóvenes puedan asistir a sus instituciones educativas.

En caso que el uso del uniforme sea obligatorio, los directores de los establecimientos educacionales por razones de excepción y debidamente justificada por los padres o apoderados, podrán eximir a los alumnos y alumnas por un determinado tiempo, del uso total o parcial del uniforme.

En ningún caso, el incumplimiento del uso del uniforme escolar podrá ser sancionado con la prohibición de ingresar o permanecer en el establecimiento educacional.

- Bufandas, gorros y cuellos acordes con los colores institucionales.

Higiene Personal

El cuidado e higiene personal es un área formativa y abordable en todos los alumnos y alumnas, y es deber de las unidades de orientación junto con todos los agentes educativos velar por su cumplimiento.

Corte de Pelo

Enseñanza Media:

- **Varones:** Pelo limpio y ordenado, sin cortes extravagantes no adecuados al contexto escolar (responsabilidad del apoderado), cabello no tinturado.
- **Damas:** Sin cortes ni teñidos no tradicionales, y de un solo color. Ordenado y limpio.

Accesorios y otros

- Uso de piercing y expansores: prohibidos en el contexto escolar.
- Uso de aros: prohibido en varones, en mujeres aros pequeños.
- Uso de Tatuajes: En enseñanza básica prohibidos. En enseñanza media prohibido en partes visibles (rostro, cuello, manos)
- Uso de maquillaje: uso de colores tradicionales, sin colores extravagantes no acordes al contexto escolar.

Conductas Inadecuadas en el contexto escolar

La comunidad educativa en general de cada establecimiento, tiene como responsabilidad mantener un buen clima para el normal desarrollo de la vida escolar de todos quienes intervienen en el proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos y alumnas.

La mantención de espacios limpios y ordenados, así como los comportamientos positivos y constructivos de los miembros de una comunidad educativa, favorece la creación de ambientes agradables para el trabajo y la convivencia.

Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

- Uso de sobrenombres y disparates
- Conducta oposicionista
- Presentarse sin útiles, trabajos o deberes escolares
- No trabajar en clases
- Comunicaciones sin firma del apoderado
- Presentarse sin agenda
- Comer en sala de clases
- No usar el basurero, tirar basura
- Interrumpir el normal desarrollo de la clase (pararse sin permiso, gritar sin permiso, etc.)
- Maquillarse, depilarse, pintarse y alisarse el pelo
- Manipular objetos que no corresponden al desarrollo normal de la clase sin autorización (revistas, juegos, cartas, etc.)
- No cumplir con los acuerdos y compromisos adquiridos con el grupo curso
- Uso de aparatos tecnológicos al interior de la sala de clases
- Se prohíbe la utilización de cualquier aparato tecnológico al interior de la sala de clases sin autorización del profesor correspondiente. El establecimiento no se hace responsable por daños o pérdidas de los aparatos.
- Otras

RESPONSABILIDAD ESCOLAR: Horario, puntualidad y asistencia.

Atrasos

La puntualidad es un hábito que todos los alumnos y alumnas deben formar y adquirir para toda la vida. El hábito de la puntualidad es necesario para la formación de la eficacia, la responsabilidad y el orden.

Todos los establecimientos tienen un horario determinado para su funcionamiento y atención. Estos horarios permiten tener un orden, además que ayudan a la coordinación de las clases y descansos de los miembros de la comunidad educativa.

Ningún alumno o alumna atrasada puede ser devuelto/a a su hogar.

Se consideran faltas leves los siguientes atrasos:

- Atraso al inicio de la jornada escolar
- Atraso al inicio de cada clase
- Atraso a la hora de colación

Inasistencias

Las inasistencias de los alumnos/as a los establecimientos escolares con o sin justificación, afecta su aprendizaje. De acuerdo al Decreto de evaluación n° 112/99 y el Decreto n° 83/01, establece la asistencia al 85% para el calendario escolar con lo cual un alumno puede ser promovido.

Lo anterior, no aplica para las alumnas en condición de embarazo o de maternidad, puesto que existe una normativa específica para estos casos. (Protocolo madres en condición de embarazo, maternidad y progenitores).

Toda inasistencia sin justificación del apoderado es considerada una falta leve en caso de inasistencia injustificada a evaluación o trabajo previamente acordado será considerada como una falta grave lo que llevará a sanciones según este tipo de falta.

Todas estas faltas Ameritan:

- 1- Conversación con el o los estudiantes.
- 2- Amonestación verbal, con el propósito de generar un cambio de actitud.
- 3- Observación en la hoja de vida del libro de clases.
- 4- Sanción Pedagógica.
- 5- Derivación a redes de apoyo internas o externas.

Cada tres observaciones negativas de carácter leve se realizará citación de apoderado, para dar a conocer la situación escolar de su pupilo.

Faltas Graves

Daño a la propiedad del establecimiento educativo

Todos los integrantes de la comunidad educativa son responsables del buen uso de los recursos que son parte del establecimiento escolar, así como de los bienes particulares de sus integrantes sin excepción. Teniendo en consideración que gran parte de los recursos son herramientas para el aprendizaje, su cuidado y mantención es exigible a toda la comunidad escolar.

- Destruir o dejar inoperable mobiliario, implementación tecnológica (laboratorios de ciencias y tecnología)
- Destruir o dejar inoperable implementación técnico profesional
- Destruir o dejar inoperable servicios higiénicos
- Destruir o dejar inoperable infraestructura o cualquier material que preste un servicio educativo
- Destruir o dejar inoperable elementos de seguridad (redes húmedas, etc.)
- Destruir o dejar inoperable cámaras de seguridad y/o vigilancia, timbre, entre otros.
- Destruir o dejar inoperables materiales didácticos o educativos facilitados a los alumnos/as como instrumentos musicales, accesorios deportivos, etc.
- Daño a la propiedad de terceros
- Destruir o dejar inoperable vehículos, computadores, materiales de trabajo o personales de cualquier miembro de la comunidad educativa y comunidad en general.
- Otras que en consulta con el Consejo Escolar ameriten ser consideradas como Falta Grave.

Conductas inadecuadas en la sala de clases

- Gestos obscenos
- Fugarse de la sala de clases permaneciendo en el establecimiento
- Insultar u ofender a compañeros(as)
- Realizar amenazas a cualquier miembro de la comunidad educativa o cualquier conducta que devalúe moral, psicológica o físicamente a otra persona
- Grabar imagen y/o sonido total o parcial de clases, conversaciones públicas o privadas sin el consentimiento respectivo

Conducta inadecuada fuera de la sala de clases

- Conducta inadecuada en actos, ceremonias y cualquier actividad oficial del establecimiento.
- Insultar u ofender a compañeros(as)
- Realizar amenazas a cualquier miembro de la comunidad educativa o cualquier conducta que devalúe moral, psicológica o físicamente a otra persona
- Gestos obscenos
- Exhibir, transmitir grabaciones, fotografías que afecten o menoscaben la integridad de cualquier integrante de la comunidad escolar por el medio de difusión que sea.
- Realizar actos, omisiones o imprudencias temerarias que comprometan la seguridad, actividad y salud de las personas y de sí mismos.

En relación a las evaluaciones o actividades sumativas y/o formativas

- Copiar en una evaluación de la forma y por el medio que sea
- Negarse a realizar una evaluación oral o escrita
- Uso indebido del instrumento de evaluación o formativo. rayar, romper, arrugar. Escribir mensajes, fotografiar, suplantar identidad, plagiar y/o adulterar
- No devolver la evaluación cuando corresponda.
- Estudiante que no cumpla con el ARTÍCULO 28 del reglamento interno de evaluación

Todas estas faltas ameritan:

- 1- Conversación con el estudiante y observación en su hoja de vida en el libro de clases.
- 2- Citación de Apoderado
- 3- Suspensión de clases de uno a tres días hábiles.
- 4- Derivación redes de apoyo interno o externo.
- 5- Firma de condicionalidad de matrícula.

Faltas Gravísimas

Mal uso de documentación pública y privada

- Alteración, adulteración, falsificación, destrucción, inutilización, sustracción de documentos, informes, libros de clases, licencias médicas, certificados de diferente índole, etc.

Abandono de actividades escolares

- Fuga del establecimiento
- Abandono de actividades escolares y sala de clases sin la autorización correspondiente.

Toda conducta y/o acto que vaya en contra de la legalidad existente, tales como:

- Hurto y/o robo de cualquier artículo personal, escolar y/o institucional del establecimiento o de algún miembro de la comunidad en general.
- Peleas, pendencias o riñas tanto al interior como a las afueras del liceo, con resultados de lesiones graves o menos graves, constatadas en los organismos pertinentes
- Agredir físicamente a uno o más compañeros, con un diagnóstico de lesiones menos graves constatadas por el servicio de salud, como mínimo.
- Insultar a profesores o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir física al personal del liceo o cualquier miembro de la unidad educativa, con un diagnóstico de lesiones menos graves constatadas por el servicio de salud, como mínimo.
- Sustracción, hurto o robo de un instrumento de evaluación.
- Porte de arma de fuego o arma blanca dentro del establecimiento.
- Agredir con arma de fuego o arma blanca u cualquier objeto contundente dentro o fuera del establecimiento a cualquier miembro de la unidad educativa.
- Consumir, portar o distribuir sustancias ilícitas o alcohol en el Establecimiento
- Consumir, portar o distribuir sustancias ilícitas o alcohol con uniforme en la vía pública

Ley 20.536 Violencia Escolar

La ley lo define como todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro

estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Ley N° 21.128, de Aula Segura.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento."

Se entenderá que las conductas previamente descritas constituyen faltas gravísimas.

Procedimiento sancionatorio aplicable a los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna de las conductas que afectan gravemente la convivencia escolar:

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En

los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula."

La imposición de la medida cautelar de suspensión que se determine en conformidad a este Procedimiento Sancionatorio, aplicable a los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna de las conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Ley N° 20.000 de Drogas

Este cuerpo legal tiene por objetivo atacar a los diferentes focos y dimensiones del área delictiva, desde una falta por consumo hasta el gran traficante, pasando por el uso ilegal de insumos en la fabricación de drogas (precursores químicos), el acopio, traslado, venta, entre otras figuras.

De acuerdo a la Ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad.

No obstante, su artículo 50 establece sanciones al que consume drogas en lugares públicos o abiertos al público (calles, plazas, pubs, estadios, cines, teatros, bares, establecimientos educacionales, entre otros) y a quienes lo hagan en lugares privados, siempre que exista acuerdo previo para hacerlo.

Está penado con multa y cárcel (presidio) el tráfico de drogas y todo lo que se haga para traficar droga: plantar, sintetizar, transportar, esconder, guardar, vender, comprar, importar, exportar, procesar, tener material de laboratorio e insumos para fabricarla y luego venderla.

Para el tráfico de drogas: Se refiere a los que trafiquen, bajo cualquier título, con drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que sirvan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias.

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Ley 17.798 Control y porte de armas

ARTICULO 3.- Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquéllas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios.

Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

ARTICULO 3 A.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el Reglamento.

Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, comprendidos en los grupos números 1 y 2 del Reglamento Complementario de esta ley, contenido en el Decreto Supremo N° 77, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional.

- De la misma forma se contempla lo anterior para el porte y uso de arma blanca, y la fabricación artesanal de esta.

Ley 19.617 Delitos y abusos sexuales

Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Los delitos sexuales se encuentran todos descritos y sancionados en el Código Penal. Los de mayor conocimiento relevancia son:

- Violación (Art. 361 del CP)
- Violación impropia (Art. 362 del CP)
- Violación con homicidio (Art. 372 bis del CP)
- Estupro (Art. 363 del CP)
- Abuso sexual (Arts. 365 bis y 366 del CP)
- Abuso sexual infantil (Art. 366 bis del CP)
- Abuso sexual infantil impropio (Art. 366 quáter del CP)

Ley 20.609 Contra la Discriminación

Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

Obligación de denuncia de delitos

El Artículo 1º del Código Penal chileno, establece que “es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”. Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley, poniendo en peligro algún bien jurídico protegible (la vida, la salud y la integridad física de las personas, la libertad, la propiedad privada, entre otros).

En esencia, toda expresión de violencia es un comportamiento que vulnera la integridad de las personas o de los bienes materiales, pero no todos estos casos son voluntarios ni penados por la ley; un delito es, por tanto, aquello que aparece definido en la ley como tal.

Los establecimientos deben saber cómo actuar frente a situaciones de violencia escolar que revistan características de delito, lo que debe estar explicitado en los protocolos de actuación. Lo importante es tener presente que existen situaciones de violencia escolar que no pueden ser abordadas sólo en forma interna por los establecimientos educacionales, ya que exceden su capacidad de respuesta y sus facultades, pues si se trata de delitos, éstos deben ser denunciados a la autoridad competente. Entre los delitos que contempla la ley, se encuentran:

- Lesiones
- Agresiones sexuales
- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño)
- Porte o tenencia ilegal de armas
- Robos
- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales

competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal.

Artículo 175. (e)- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

A nivel interno, todos los funcionarios que observen acciones que constituyan delitos como los enunciados en el punto precedente, deberán informarlo a la Dirección de la Escuela o a alguno de sus estamentos colaboradores directos (Subdirección, Orientación, UTP). En esta instancia comunicativa se definirá el curso a seguir sobre el delito denunciado.

Todas estas faltas Ameritan:

- 1- Conversación con el estudiante, observación en su hoja de vida del libro de clases.
- 2- Realizar denuncia a Carabineros, P.D.I, tribunal correspondiente, dentro de las primeras 24 horas de haber TOMADO CONOCIMIENTO ocurrido el hecho.
- 3- Citar apoderado para comunicar la situación y dar a conocer las medidas a tomar por parte del establecimiento.
- 4- Suspensión de tres a cinco días hábiles.
- 5- Apoyo redes internas o externas.
- 6- No participación en actividades
- 7- Firma condicionalidad.
- 8- Cancelación de Matrícula
- 9- No renovación de matrícula en año siguiente.
- 10- Las faltas gravísimas reguladas en este manual por mandato legal de la Ley N° 21.128 de Aula Segura, serán sancionadas con la expulsión o la cancelación de la matrícula.

MEDIDAS Y SANCIONES (sustento de las medidas y sanciones)

Teniendo en cuenta que el fin de toda medida es corregir, educar y formar, las acciones que se llevan a cabo, van desde el diálogo, apoyo de especialistas, acciones reparatorias, mediación, etc., hasta una última instancia que es la cancelación de matrícula.

Ley de Inclusión n° 20.845: "Sólo podrán aplicarse las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno, las que, en todo caso, estarán sujetas a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria, y a los dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza n°2, de 2009, del ministerio de educación."

Art. 11. *El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.*

En los establecimientos que reciben aporte estatal, el cambio del estado civil de los padres y apoderados, no será motivo de impedimento para la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento. Del mismo modo, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.

El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del sostenedor o de la institución educacional, en particular, los referidos al cobro de arancel o matrícula, o ambos, que el padre o apoderado hubiere comprometido.

En los establecimientos subvencionados, el rendimiento escolar del alumno, entre el primer nivel de transición de la educación parvularia y hasta sexto año de educación general básica, no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Asimismo, en los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

En el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar de manera alguna el derecho a la educación.

Ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Según el tipo de falta, las medidas a aplicar a los estudiantes que no cumplan con el Reglamento Interno del establecimiento, son las siguientes:

Pedagógicas	Reparatorias	Disciplinarias
Actividades Pedagógicas	Disculpas públicas y/o privadas	Amonestación verbal
Derivación a profesionales	Reparación o reposición del daño	Amonestación escrita
Cambio de curso	Asistencia a redes (derivaciones).	Firma de Compromiso
Acompañamiento en aula		Citación a apoderados
Firma de Compromiso		No participación en actividades
		Suspensión
		Condicionabilidad de matrícula
		No renovación de matrícula
		Cancelación de matrícula

LEY DE INCLUSIÓN: RESPECTO DE LAS EXPULSIONES O CANCELACIONES DE MATRÍCULAS

La Ley establece y consagra los derechos para todos los miembros de la Comunidad Educativa (A partir de 1° marzo 2016)

"Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo. No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3° del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. En ese caso se procederá con arreglo a los párrafos siguientes.

Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director del establecimiento. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

Los sostenedores y, o directores no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio definidas en el inciso segundo del artículo 9°, que se presenten durante sus estudios. A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades. En caso que él o la estudiante repita de curso, deberá estarse a lo señalado en el inciso sexto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.".(Ley n° 20.845)

Por lo tanto:

- Antes de la expulsión se deberán implementar todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que correspondan.

- No se puede expulsar o cancelar matrícula en un período del año que haga imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento.
- El proceso debe estar definido en el reglamento interno y debe garantizar el derecho a la defensa por parte del estudiante, su familia o su apoderado.
- La decisión final deberá ser adoptada por el director del establecimiento educacional con consulta al Consejo de Profesores.
- El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo. En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo, ni obstaculizar, de cualquier modo su funcionamiento regular.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS

Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. La medida impuesta conforme a la gravedad de la conducta, se realizará respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y a la vez la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - a. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - b. El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - c. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - d. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - e. Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

INSTANCIA DE APELACION

Una vez comunicada la sanción aplicada, el afectado o afectada se reserva el derecho de apelar.

Esta apelación por escrito y con los argumentos y evidencias que sean necesarias, deberá elevarse a la Dirección del Establecimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a contar de la fecha en que se recibió el fallo.

La Dirección del Establecimiento tendrá la facultad privativa de acoger o rechazar la apelación sin ulterior recurso.

La Resolución dictada por la Dirección del establecimiento será entregada por escrito y en un plazo no superior a 48 después de recibida.

LEY NÚM. 21.128

AULA SEGURA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra d) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

1) En el párrafo quinto, sustitúyese la expresión "y, además,", por la voz "o"; e intercálase, a continuación de la expresión "la convivencia escolar", lo siguiente: ", conforme a lo dispuesto en esta ley".

2) Incorpórase, a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento."

3) Incorpóranse a continuación del párrafo undécimo, que pasa a ser párrafo duodécimo, los siguientes párrafos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

"El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser

considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula."

4) Incorpórase a continuación del párrafo duodécimo, que pasa a ser párrafo decimoséptimo, el siguiente párrafo decimotercero, nuevo:

"El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad."

Artículo 2º.- Las causales que afecten gravemente la convivencia escolar previstas en el párrafo sexto, así como el procedimiento establecido en el párrafo decimocuarto, ambos de la letra d) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, incorporados por la presente ley, serán aplicables a los establecimientos educacionales que impartan educación básica y media, regulados por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de diciembre de 2018.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica, correspondiente al boletín N° 12.107-19

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerza el control de constitucionalidad respecto de su artículo 2º, y por sentencia de fecha 11 de diciembre en curso, en los autos Rol N° 5640-18-CPR.

Se declara:

Que la disposición contenida en el artículo 2º del proyecto de ley sometido a control preventivo de constitucionalidad, es conforme con la Constitución Política de la República.

Santiago, 12 de diciembre de 2018.- Mónica Sánchez Abarca, Secretaria (S).

PROCOLOS DE ACTUACIÓN.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN APLICABLE A FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

PROCOLOS A SEGUIR CON LOS ESTUDIANTES (AS) QUE COMETAN FALTAS LEVES

1. El profesor de asignatura, inspector de patio y/o Inspector General conversará con él o la estudiante.
2. La conducta se registrará en la hoja de vida, en presencia y conocimiento del alumno(a), si corresponde.
3. Inspectoría general deriva una intervención con convivencia escolar, el cual debe informar de manera verbal a profesor jefe y/a inspector general, el resultado de dicha intervención además deberá dejar registro en hoja de vida del estudiante.
4. De persistir la conducta, se citará al apoderado para llegar a algún acuerdo y promover cambios. se establecerán un compromiso escrito y trabajo reparatorio si fuera necesario.
5. Medidas: Aplicada por Inspectores, Profesores(as), Inspector General y/o cualquier miembro del Equipo Directivo del Establecimiento.
6. En caso que la falta sea por tres veces, será considerara como falta grave.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CON LOS ESTUDIANTES (AS) QUE COMETAN FALTAS GRAVES:

1. El alumno debe ser derivado de forma inmediata a inspectoría general, quien determinará el tipo de sanción.
2. La conducta se registrará en la hoja de vida, en presencia y conocimiento del alumno(a), si corresponde.
3. Inspectoría general debe citar al apoderado para llegar a algún acuerdo, un compromiso escrito y promover cambios positivos en la conducta del alumno, recordando el protocolo de acción.
4. Inspectoría general, realiza derivación a convivencia escolar, la cual debe efectuar un seguimiento del caso, dejando respaldo en libro de clases.
5. Inspectoría y/o convivencia escolar deben informar al profesor jefe sobre el o los procedimientos que realizó con el alumno(a) dejando registro respectivo en hoja de vida del libro de clases.
6. Si la conducta se manifiesta por tercera vez, se considerará como falta gravísima.
7. Medidas: Aplicada por Inspectores, Inspector General y/o cualquier miembro del Equipo Directivo del Establecimiento.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CON LOS ESTUDIANTES (AS) QUE COMETAN FALTAS GRAVISIMAS:

1. El alumno(a) es derivado al Inspector General.
2. El o la Inspector(a) General iniciará una investigación en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, más el profesor(a) jefe del estudiante en cuestión, los que tendrán tres días hábiles para este proceso, al término de la investigación, se entregará un informe al Director con las sugerencias de medidas a tomar de acuerdo a la falta.
3. El alumno será escuchado y/o entregará un informe con su versión de los hechos a la

comisión investigadora, con el fin de respetar su derecho a defensa.

4. Conocido el resultado de la investigación por parte del Director, mantendrá o revocará la medida propuesta por la comisión investigadora e informará al apoderado de la medida tomada por el Colegio.
5. Los estudiantes que son sorprendidos en flagrancia cometiendo alguna falta gravísima, la investigación no será necesaria, correspondiéndole a la Inspectoría General, sugerir al Director la medida a aplicar.
6. Aplicada la medida al estudiante, éste tendrá derecho a presentar sus descargos dentro de las 48 horas siguientes. Si la medida no es expulsión, ni renovación de matrícula el/la alumno/a tendrá 15 días para presentar sus descargos.
7. Presentado el recurso de apelación al Director por parte del apoderado, en las siguientes 48 horas, éste presentará el caso al consejo de Profesores, los que analizarán de nuevo el caso del o la estudiante y otros si los hubiera, de acuerdo a esto, sugerirán al director que revoque o mantenga la medida.
8. Si él o la estudiante es sujeto de una expulsión o no renovación de matrícula, el apoderado será citado e informado por escrito por el Director, con objeto que tome conocimiento. Si el apoderado no asiste, le será enviada una carta certificada informándole la medida. Todas las expulsiones y no renovaciones de matrícula serán informadas a la Superintendencia de educación y Servicio Local de Educación en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- a) 9. En caso de no existir expulsión, el alumno debe ser acompañado durante el tiempo necesario por un equipo multidisciplinario de redes interna o externas según sea el caso. Este equipo debe ser guiado por convivencia escolar, a quien el resto de los profesionales harán llegar oportunamente un informe de acciones trabajadas con el estudiante

SITUACIONES DE SOSPECHA, PORTE, CONSUMO, HALLAZGO O TRÁFICO DE DROGAS

A. - PROTOCOLO FRENTE A SOSPECHA DE CONSUMO DE DROGAS:

- 1.- El docente que mantenga sospecha de consumo, deberá informar al Director, Orientador/a o Encargado de Convivencia del establecimiento.
- 2.- El Orientador/a y/o Encargado de Convivencia, deberá realizar una entrevista con el/la estudiante. (Se ofrecen instancias de apoyo).
- 3.- Citación y entrevista con el padre, madre y/o apoderado del estudiante (se ofrecen instancias de apoyo).
- 4.-No reconocimiento: en caso que el alumno(a) no reconozca problemas de consumo, se informará a su apoderado la sospecha de consumo, y quedará bajo la responsabilidad de éste, la atención profesional. El establecimiento mantendrá un seguimiento del alumno por medio del orientador/a y profesor/a jefe.
- 5.- Reconocimiento: en caso de que el alumno/a reconozca problemas de consumo, será el Orientador/a del establecimiento, el encargado de derivar el caso a la entidad de apoyo correspondiente. Si los padres se opusieran a la derivación, el director/a del establecimiento deberá interponer una medida de protección a favor del alumno.
- 6.- El Equipo Psicosocial y/u Orientador/a, debe realizar el seguimiento del caso.

B.- PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL

En situaciones en las cuales se sorprenda a un alumno/a consumiendo drogas y/o alcohol dentro del establecimiento educacional, en las inmediaciones cercanas de éste o fuera del establecimiento con uniforme escolar, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- El profesor o cualquier persona de la comunidad educativa que sorprenda a un estudiante en una situación de consumo de drogas y/o alcohol, deberá informar a Dirección e Inspectoría General.
- 2.- Se debe citar a los padres del estudiante con el fin de informar la situación,
- 4.- El establecimiento por medio del orientador/a, debe garantizar el apoyo profesional al alumno/a y a sus padres, entregando alternativas de atención por instituciones especializadas, así como la disponibilidad de los profesionales del establecimiento.
- 5.- El Orientador/a mantendrá un registro de acciones realizadas, las cuales considerarán el **seguimiento del caso durante al menos un año**, con reuniones con el alumno, padres, apoderados, profesor jefe y quienes corresponda. De la misma **forma monitoreará las gestiones internas y externas con la red comunal** para ayudar al alumno/a y su grupo familiar.
- 6.- El Inspector General deberá aplicar las medidas pedagógicas y disciplinarias señaladas para éstos casos en el reglamento interno del establecimiento.

C.- PROTOCOLO FRENTE A TRÁFICO, MICROTRÁFICO O PORTE DE DROGAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

En situación que se sorprenda a un estudiante menor de 14 años, este será derivado a OPD o institución pertinente.

- 1.- Si un docente o cualquier funcionario del establecimiento sorprende a un alumno/a portando, vendiendo, facilitando, regalando, distribuyendo, permutando drogas, deberá informar inmediatamente al Director/a del establecimiento.
- 2.- El Director deberá realizar dentro de las **24 horas siguientes**, la denuncia correspondiente de acuerdo a la Ley 20.000. (en caso que el estudiante sea mayor de 14 años).
- 3.- Se deberá citar a los padres del estudiante con el fin de informar la situación, así como la **obligatoriedad de denunciar por parte del establecimiento, de acuerdo a la ley 20.000.**
- 4.- El o los estudiantes involucrados serán trasladados a una oficina o sala acompañados por un directivo o docente autorizado, con el objeto de resguardar la información y a la espera de la llegada de los padres y/o apoderados..
- 5.- De la misma forma, el establecimiento procederá a realizar una **denuncia en la OPD** con el objeto de resguardar los derechos del niño, considerando que podría ser víctima de explotación o engaño, o ser instrumento de un adulto o banda delictual.
- 6.- El Orientador/a mantendrá un registro de acciones realizadas, las cuales considerarán el seguimiento del caso durante al menos un año, con reuniones con el alumno, padres, apoderados, profesor jefe y quienes corresponda. De la misma forma monitoreará las gestiones internas y externas con la red comunal para ayudar al alumno/a y su grupo familiar.

7.- El Inspector General deberá aplicar las **medidas pedagógicas y disciplinarias** señaladas para éstos casos en el reglamento interno del establecimiento.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

C.- PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE HALLAZGO DE DROGAS

1.- Si algún funcionario/a del establecimiento, alumno o apoderado se encontrara con alguna sustancia ilícita al interior del establecimiento educacional, éste se encuentra obligado a informar inmediatamente al Director/a del establecimiento.

2.-El Director/a debe contactarse con las autoridades competentes (Carabineros de Chile o PDI), quienes realizarán los procedimientos específicos para éstas situaciones. Esto en el caso de los alumnos mayores de 14 años, de lo contrario se realizará la derivación correspondiente.

3.- Los directivos del establecimiento establecerán las medidas pertinentes para el resguardo del lugar donde se encontró la sustancia ilícita.

4.- Si él o la estudiante es mayor de 14 años, el Director/a deberá dentro de las **24 horas siguientes**, debe realizar la denuncia correspondiente de acuerdo a la Ley 20.000.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE MALTRATO FÍSICO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Cuando la situación de maltrato ocurre al interior del establecimiento, y el agresor se desempeña en el recinto educacional.

1.- Informar al Director/a del establecimiento.

2.- El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile.

3.- La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.

4.- La dirección del establecimiento, debe **informar a la familia** del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara y precisa. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir. La entrega de la información debe quedar registrada.

5.- La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.

6.- La dirección del establecimiento, debe informar en caso de recibir una denuncia, al funcionario denunciado, entregando claridad y transparencia en la descripción del proceso. Lo anterior, debe quedar registrado.

7.- El Director debe separar al funcionario implicado de sus funciones, señalando que debe presentarse en el Departamento de Educación y colocarse a la disposición de éste.

8.- Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del

procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de constatar lesiones, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.

9.- La dirección debe informar con claridad, los hechos ocurridos a los funcionarios del establecimiento, como a los subcentros de padres, y en una reunión extraordinaria a los apoderados del curso del o los menores afectados. Procurando informar que las investigaciones y sus resultados, son realizadas por instituciones externas, además de los procedimientos realizados por el establecimiento según la legalidad y el reglamento interno. De la misma manera, se entregará apoyo profesional al grupo curso si lo requiriera.

10.- El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento al menor. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.

11.- El Director/a por medio de su orientador o encargado de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje del alumno/a, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas, de ser necesario.

12.- El establecimiento de forma muy cuidadosa debe informar a los apoderados, evitando un ambiente de secretismo y recelo.

13. Toda información pública será realizada por el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE MALTRATO FÍSICO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Cuando la situación de maltrato físico ocurre al interior del establecimiento, y el agresor es otro menor (menos de 14 años).

1. Informar al Director del establecimiento.
2. El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile, puesto que el alumno ofensor podría estar siendo víctima de abuso sexual o maltrato, y por este motivo presentaría conductas desadaptativas. De la misma manera, se debe realizar la denuncia en el **Tribunal de la familia**, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde, e instruirá las medidas reparatorias.
3. La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
4. La dirección del establecimiento, debe **informar a la familias** por separado del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara, precisa y reservada. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir. La entrega de la información debe quedar registrada.
5. La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.

6. Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
7. El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento a los menores como a sus familias, garantizando el apoyo psicológico, emocional y pedagógico de cada uno de ellos. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.
8. El Director/a por medio de su orientador o encargado de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos/as, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas, de ser necesario.
9. La dirección debe informar con claridad, los hechos ocurridos a los funcionarios del establecimiento, como a los sub-centros de padres, y en una reunión extraordinaria a los apoderados del curso del o los menores afectados. Procurando informar que las investigaciones y sus resultados, son realizadas por instituciones externas, además de los procedimientos realizados por el establecimiento según la legalidad y el reglamento interno. De la misma manera, se entregará apoyo profesional al grupo curso si lo requiriera.
10. El inspector general deberá aplicar las medidas pedagógicas y disciplinarias señaladas para éstos casos en el reglamento interno del establecimiento.
11. Toda información pública, será realizada por el Servicio Local de educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE MALTRATO FÍSICO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Cuando la situación de maltrato físico ocurre al interior del establecimiento, y el agresor es otro menor (mayor de 14 años):

- 1.- Informar al Director/a del establecimiento.
- 2.- El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile, puesto que el alumno ofensor podría estar siendo víctima de abuso sexual o maltrato, y por este motivo presentaría conductas desadaptativas.
- 3.- La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- 4.- La dirección del establecimiento, debe **informar a las familias** por separado del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara, precisa y reservada. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir. La entrega de la información debe quedar registrada.
- 5.- La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.

- 6.- Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el Carabinero de turno.
- 7.- El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento a los menores como a sus familias, garantizando el apoyo psicológico, emocional y pedagógico de cada uno de ellos. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.
- 8.- El Director por medio de su orientador/a o encargado/de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos/as, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas, de ser necesario.
- 9.- La dirección debe informar con claridad, los hechos ocurridos a los funcionarios del establecimiento, como a los sub-centros de padres, y en una reunión extraordinaria a los apoderados del curso del o los menores afectados. Procurando informar que las investigaciones y sus resultados, son realizadas por instituciones externas, además de los procedimientos realizados por el establecimiento según la legalidad y el reglamento interno. De la misma manera, se entregará apoyo profesional al grupo curso si lo requiriera.
- 10.- El inspector general deberá aplicar las **medidas pedagógicas y disciplinarias** señaladas para éstos casos en el reglamento interno del establecimiento.
- 11.- Toda información pública, será realizada por el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE MALTRATO FÍSICO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.

Ante la sospecha o relato del niño/a de hechos actuales o pasados de maltrato físico fuera del establecimiento:

- 1.- Informar al Director del establecimiento.
- 2.- El Director o encargado del establecimiento, debe **denunciar** los hechos en forma personal en la PDI, fiscalía o en Carabineros de Chile.
- 3.- La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- 4.- El establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
- 5.- Paralelamente el establecimiento debe **informar al apoderado** de la situación y de la colocación de la denuncia. No se requiere autorización de la familia para la denuncia, ya que el agresor puede pertenecer al grupo primario. El conocimiento de ésta información

debe quedar registrada.

6.- El Director del establecimiento debe informar de manera presencial y vía oficio al Jefe del Servicio Local de Educación de la situación.

7.- El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento al menor. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.

8.- El Director por medio de su orientador o encargado de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje del alumno/a, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas de ser necesario.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

SITUACION DE ABUSO SEXUAL

A.- PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.

Ante la sospecha o relato del niño/a de hechos actuales o pasados de abuso sexual fuera del establecimiento:

1. Informar al Director del establecimiento.
2. El Director o encargado del establecimiento, debe **denunciar** los hechos en forma personal en la PDI, fiscalía o en Carabineros de Chile.
3. La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
4. El establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
5. Paralelamente el establecimiento debe **informar al apoderado** de la situación y de la colocación de la denuncia. No se requiere autorización de la familia para la denuncia, ya que el agresor puede pertenecer al grupo primario. El conocimiento de ésta información debe quedar registrada.
6. El Director del establecimiento debe informar de manera presencial y vía oficio, al Jefe del Servicio Local de Educación de la situación.
7. El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento al menor. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.
8. El Director por medio de su orientador o encargado de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje del alumno/a, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas de ser necesario.
9. **El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.**

PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL AL INTERIOR DEL

ESTABLECIMIENTO.**Cuando la situación de maltrato o abuso sexual ocurre al interior del establecimiento, y el agresor se desempeña en el recinto educacional.**

1. Informar al Director/a del establecimiento.
2. El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile.
3. La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
4. La dirección del establecimiento, debe **informar a la familia** del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara y precisa. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir. La entrega de la información debe quedar registrada.
5. La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.
6. La dirección del establecimiento, debe informar en caso de recibir una denuncia, al funcionario denunciado, entregando claridad y transparencia en la descripción del proceso. Lo anterior, debe quedar registrado.
7. El Director debe separar al funcionario implicado de sus funciones, señalando que debe presentarse en el Servicio Local de Educación y colocarse a la disposición de éste.
8. Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de constatar lesiones, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
9. La dirección debe informar con claridad, los hechos ocurridos a los funcionarios del establecimiento, como a los subcentros de padres, y en una reunión extraordinaria a los apoderados del curso del o los menores afectados. Procurando informar que las investigaciones y sus resultados, son realizadas por instituciones externas, además de los procedimientos realizados por el establecimiento según la legalidad y el reglamento interno. De la misma manera, se entregará apoyo profesional al grupo curso si lo requiriera.
10. El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento al menor. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.
11. El Director/a por medio de su orientador o encargado de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje del alumno/a, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas, de ser necesario.
12. El establecimiento de forma muy cuidadosa debe informar a los apoderados, evitando un ambiente de secretismo y recelo.
13. Toda información pública será realizada por el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Cuando la situación de abuso sexual ocurre al interior del establecimiento, y el agresor es otro menor (menos de 14 años).

- 1.- Informar al Director del establecimiento.
- 2.- El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile, puesto que el alumno ofensor podría estar siendo víctima de abuso sexual o maltrato, y por este motivo presentaría conductas desadaptativas. De la misma manera, se debe realizar la denuncia en el **Tribunal de la familia**, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde, e instruirá las medidas reparatorias.
- 3.- La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- 4.- La dirección del establecimiento, debe **informar a la familias** por separado del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara, precisa y reservada. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir. La entrega de la información debe quedar registrada.
- 5.- La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.
- 6.- Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
- 7.- El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento a los menores como a sus familias, garantizando el apoyo psicológico, emocional y pedagógico de cada uno de ellos. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.
- 8.- El Director/a por medio de su orientador o encargado de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos/as, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas, de ser necesario.
- 9.- La dirección debe informar con claridad, los hechos ocurridos a los funcionarios del establecimiento, como a los sub-centros de padres, y en una reunión extraordinaria a los apoderados del curso del o los menores afectados. Procurando informar que las investigaciones y sus resultados, son realizadas por instituciones externas, además de los procedimientos realizados por el establecimiento según la legalidad y el reglamento interno. De la misma manera, se entregará apoyo profesional al grupo curso si lo requiriera.
- 10.- El inspector general deberá aplicar las medidas pedagógicas y disciplinarias señaladas para éstos casos en el reglamento interno del establecimiento.
- 11.- Toda información pública, será realizada por el Servicio Local de educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones

del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Cuando la situación de abuso sexual ocurre al interior del establecimiento, y el agresor es otro menor (mayor de 14 años):

1. Informar al Director/a del establecimiento.
2. El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile, puesto que el alumno ofensor podría estar siendo víctima de abuso sexual o maltrato, y por este motivo presentaría conductas desadaptativas.
3. La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
4. La dirección del establecimiento, debe **informar a las familias** por separado del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara, precisa y reservada. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir. La entrega de la información debe quedar registrada.
5. La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.
6. Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado del niño/a al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el Carabinero de turno.
7. El establecimiento mediante el área de orientación debe realizar seguimiento y acompañamiento a los menores como a sus familias, garantizando el apoyo psicológico, emocional y pedagógico de cada uno de ellos. Se debe entregar apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa.
8. El Director por medio de su orientador/a o encargado/de convivencia, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado por tribunales. De la misma forma, garantizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos/as, mediante la implementación de diferentes estrategias pedagógicas, de ser necesario.
9. La dirección debe informar con claridad, los hechos ocurridos a los funcionarios del establecimiento, como a los sub-centros de padres, y en una reunión extraordinaria a los apoderados del curso del o los menores afectados. Procurando informar que las investigaciones y sus resultados, son realizadas por instituciones externas, además de los procedimientos realizados por el establecimiento según la legalidad y el reglamento interno. De la misma manera, se entregará apoyo profesional al grupo curso si lo requiriera.
10. El inspector general deberá aplicar las **medidas pedagógicas y disciplinarias** señaladas para éstos casos en el reglamento interno del establecimiento.
11. Toda información pública, será realizada por el Servicio Local de educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Fase 1: Detección o Denuncia

- 1.- El integrante de la comunidad educativa que detecte o reciba una denuncia de una situación de acoso escolar, deberá informar a la dirección del establecimiento.
- 2.- La dirección del establecimiento por medio del orientador/a o encargado/a de convivencia, deberá activar el protocolo de acción correspondiente.

Fase 2: Evaluación preliminar y adopción de medidas de urgencia

- 1.- El Orientador/a o Encargado/a de Convivencia, deberá realizar la indagación de la situación detectada o denunciada, por medio de:
 - 2.- Entrevista a alumno/a acosado, con el objetivo de conocer los alcances de la situación. Entregarle la seguridad que el establecimiento le brindará el apoyo integral frente a la situación.
 - 3.- Entrevista con el alumno/a presuntamente acosador, con el objetivo de conocer los alcances de la situación. De la misma forma, informarle que si bien el establecimiento le entregará los apoyos correspondientes, debe aplicar todas las medidas destinadas a éstos hechos, tanto a nivel de reglamento interno como del tipo legal.
 - 4.- Entrevista con el profesor (a) jefe de los alumnos involucrados, con el objetivo de recoger mayores antecedentes de la situación y acordar medidas a corto y mediano plazo tanto para los involucrados como para el grupo curso.
 - 5.- Entrevista junto con el profesor (a) jefe a los apoderados de los alumnos por separado, con el objetivo de informar la situación y las medidas a implementar por el establecimiento. Esta entrevista debe indagar otros antecedentes, así como motivar la participación de la familia en la resolución del conflicto.
 - 6.- En caso de que la evaluación preliminar confirme la situación de acoso escolar, el Director deberá dentro de las 24 horas siguiente, denunciar la situación en Carabineros de Chile, PDI, Fiscalía, en caso de que los involucrados sean mayores de 14 años, y en el tribunal de familia u OPD, en caso de ser menores de 14 años.
- 7.- El inspector del establecimiento deberá aplicar las **medidas disciplinarias** correspondientes de acuerdo al Reglamento Interno.
- 8.- De existir una situación de agresión reciente, se debe proceder con el Protocolo de Violencia Escolar (constatación de lesiones y denuncia).

Fase 3: Intervención

- 1.- El orientador/a, encargado/a de convivencia o equipo respectivo, coordinará la realización de acciones de intervención que incluya a víctimas, agresor (es), curso y apoderados.
- 2.- El orientador/a o encargado/a de convivencia, debe informar, comprometer e

involucrar a las familias en la intervención a realizar.

3.- Las **medidas formativas** deben orientarse a ayudar al alumno causante del daño, para que pueda reconocer su falta, las razones que lo motivaron y el no reiterar la conducta de acoso. Si fuera pertinente, orientarlo a que voluntariamente decida disculparse y/o reparar el daño causado. Así, también se le derivará a los especialistas que correspondan en el establecimiento o instituciones pertinentes.

4.- Utilización de estrategias de resolución de conflictos (mediación, negociación, etc).

5.- Las **medidas hacia el alumno agredido**, deben orientarse a entregar apoyo profesional y pedagógico. De la misma forma, entregar seguridad para el desarrollo efectivo de su proceso de enseñanza – aprendizaje.

6.- El orientador/a o encargado/a de convivencia junto con el profesor jefe, deberán abordar la temática en el grupo curso, con el objetivo de sensibilizar a los alumnos frente a la situación intervenida.

7.- El orientador/a o encargado/a de convivencia deberá entregar a la dirección del establecimiento, un informe con las acciones realizadas en el proceso de intervención, de la misma forma darlo a conocer a los apoderados y alumnos involucrados, resguardando su conformidad u objeción con éste informe final.

Fase 4: Monitoreo y seguimiento

1.- El orientador/a, encargado/a de convivencia y profesor jefe deberán realizar un monitoreo gradual de la evolución de la situación, reportando el seguimiento a la dirección del establecimiento.

PROTOCOLO ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD O PROGENITOR DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS

DEBERES DE LA ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD:

1. La Alumna (y/o el apoderado) debe acercarse en lo posible con su apoderado a informar su condición a su Profesor(a) Jefe, Orientador(a), Inspectoría General o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su condición.
2. La Alumna debe comprometerse a cumplir con sus deberes y compromisos escolares.
3. La alumna debe presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.
4. La alumna debe **justificar las inasistencias** por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
5. Se debe informar al establecimiento sobre la fecha del parto para programar las actividades académicas.

DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD

1. La alumna tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el Establecimiento
2. La Alumna tiene derecho a la Normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si llegara a requerirlo.

3. La Alumna tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la graduación o en actividades extra programáticas
4. La alumna tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud, esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso (de acuerdo al reglamento de evaluación vigente)
5. La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.
6. La alumna tiene derecho a amamantar; para ello puede salir del Colegio en recreos o en horarios que indique el Centro de Salud o médico tratante y corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases durante el período de lactancia (6 meses).

DEBERES DEL ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE PROGENITOR:

1. El alumno debe informar a las autoridades del Colegio de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes a Profesor Jefe y a la Dirección del colegio.
2. Para **justificar inasistencia y permisos** deberá presentar el carné de salud o certificado médico correspondiente.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE PROGENITOR:

1. El alumno tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitados por el alumno a través de la documentación médica respectiva)
2. El alumno tiene derecho a justificar inasistencia a través de certificado médico por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

DEBERES DEL COLEGIO CON LAS ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE MATERNIDAD O EMBARAZADAS:

1. En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
2. El establecimiento debe entregar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes embarazadas y/o madres terminen su trayectoria escolar.
3. Según el artículo 11 de la Ley 20.370 General de Educación, el establecimiento no puede cambiar de jornada de clases u curso a una estudiante embarazada o en condición de maternidad sin consentimiento de ésta.
4. El establecimiento de ser necesario debe reprogramar el calendario de evaluaciones, realizar tutorías y respetar los certificados de salud o carnet de control de embarazo o de control del recién nacido, que justifiquen inasistencias al establecimiento por razones de embarazo o maternidad.
5. Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé
6. Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.

7. Permitirles hacer uso del seguro escolar.
8. Permitirles asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda.
9. Respetar la eximición de las estudiantes que hayan sido madres de las clases de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por recomendación de su médico tratante.

EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN ESCOLAR:

1. Todas las inasistencias deben estar justificadas desde la condición de embarazo o de maternidad, ya sea por medio de los certificados médicos correspondientes de la embarazada o del recién nacido.
2. A la estudiante embarazada no se le puede exigir el 85% de asistencia durante el año escolar. Si su asistencia es menor al 50%, es el o la Directora del establecimiento quien tiene la facultad de resolver la promoción escolar.

IMPORTANTE:

Los establecimientos NO pueden definir un periodo PRENATAL y POSTNATAL para las estudiantes. La decisión de dejar de asistir a clases durante los últimos meses del embarazo y postergar su vuelta a clases depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el hijo o hija por nacer.

PROTOCOLO DE ACCIÓN: CONDICIÓN DE EMBARAZADA, MATERNIDAD Y PROGENITOR

El siguiente protocolo de acción describe 5 fases de acompañamiento para el apoyo integral de alumnas en condición de embarazo y maternidad o alumnos en condición de progenitores adolescentes.

Fase 1: Comunicación al colegio

1. La estudiante en lo posible acompañada por su apoderado debe comunicar su condición de maternidad o de embarazo a la orientadora, profesor jefe o director del establecimiento.

Fase 2: Citación al apoderado y conversación

1. En conocimiento por parte de la autoridad directiva y de la alumna en condición de embarazo, el Profesor Jefe y/o el Orientador del establecimiento realizan la citación al apoderado de la estudiante a través del documento respectivo para tales casos y se registra la citación en la hoja de observaciones de la estudiante y/o en una hoja de registro de orientación el cual debe archivar como antecedente.
2. En la entrevista con el apoderado El Profesor (a) Jefe y/o el Orientador registra aspectos importantes de la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También da a conocer el protocolo de acción que se implementará para que la alumna continúe con sus actividades y no pierda su año escolar. También se deben recopilar antecedentes relevantes de la estudiante embarazada tales como estado de salud, meses de embarazo, fecha posible del parto y solicitud de atención y certificado médico.

Fase 3: Determinación de un plan académico para la estudiante

1. El Orientador del establecimiento, la Unidad Técnica Pedagógica, el Profesor Jefe y/o Inspectoría General analizan la información recogida y valoran la situación.
2. La unidad Técnica pedagógica elabora una programación del trabajo escolar así como de los procesos evaluativos para la alumna embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el colegio y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo.
3. Esta programación de trabajo escolar así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo son coordinadas entre los profesores de los distintos ramos e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Fase 4. Elaboración bitácora y monitoreo

1. Elaboración de una bitácora que registre el proceso de la alumna en condición de embarazo o maternidad por parte del Orientador del establecimiento, contemplando entrevistas de seguimiento a la alumna y entrevistas de orientación al apoderado.
2. Monitoreo del proceso a través del tiempo por parte del Orientador y Profesor Jefe.

Fase 5. Informe Final y Cierre de Protocolo

1. **Elaboración de un informe final** cuando se haya cumplido el periodo establecido y ajustado a la norma para apoyar a las alumnas en condición de embarazo y maternidad, realizado por parte del Orientador/a del establecimiento.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA Y MALTRATO ENTRE ADULTOS

Cuando la situación de violencia ocurre al interior del establecimiento, y el agresor es funcionario del establecimiento:

1. Informar al Director del establecimiento.
2. El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile.
3. La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
4. La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.
5. La dirección del establecimiento, debe informar en caso de recibir una denuncia, al funcionario denunciado, entregando claridad y transparencia en la descripción del proceso. Lo anterior, debe quedar registrado.
6. El Director/a debe separar al funcionario implicado de sus funciones, señalando que debe presentarse en el Departamento de Educación y colocarse a la disposición de éste.
7. Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado de la víctima involucrada, al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
8. Toda información pública, será realizada por el Servicio Local de educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones

del Ministerio Público e instituciones pertinentes

PROTOCOLO PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA Y MALTRATO ENTRE ADULTOS

Cuando la situación de violencia ocurre al interior del establecimiento, y el agresor no es funcionario del establecimiento:

1. Informar al Director del establecimiento.
2. El Director o encargado del establecimiento, debe realizar la **denuncia** correspondiente en la PDI, fiscalía o Carabineros de Chile.
3. La denuncia debe realizarse en un **plazo de 24 horas** desde que se tomó conocimiento de los hechos.
4. La dirección del establecimiento, debe informar al Jefe del Servicio Local de Educación de manera presencial de la situación desarrollada. Además del informe respectivo.
5. Paralelamente, el establecimiento debe solicitar a la institución a cargo del procedimiento, el traslado de la víctima involucrada, al servicio de salud más cercano para su revisión. Posteriormente, de **constatar lesiones**, se debe efectuar la denuncia con el carabinero de turno.
6. El establecimiento de forma muy cuidadosa debe informar a los apoderados, evitando un ambiente de secretismo y recelo.
7. Toda información pública, será realizada por el Servicio Local de educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO POR PORTE DE ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE ACUERDO A LA LEY N° 17.798 EN EL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR

Cuando un alumno/a, funcionario o miembro de la comunidad escolar es sorprendido portando arma blanca y/o armas de acuerdo a la ley n° 17.798:

Se considera **arma blanca** a toda aquella capaz de dañar en forma *punzante, cortante*, o acciones derivadas de ellas cuyas características del objeto sean de Bordes aplanados cortantes o cuyo objeto tenga extremos, bordes, punta que sean capaces de provocar dichas acciones anteriores, por ejemplo, un palo, una botella etc.

1. El funcionario del establecimiento que sospeche y/o sorprenda al estudiante portando arma blanca, debe solicitar ayuda de un Inspector, Inspector General y/o directivo que esté a cargo del establecimiento.
2. Mientras se espera al Inspector General o Directivo que esté a cargo del establecimiento, se conversa de manera calmada con el estudiante, intentando persuadir que entregue el arma blanca, resguardando la integridad física de quien lo solicita.
3. El Inspector General o Directivo que esté a cargo del establecimiento informará a Carabineros de Chile o PDI de la situación, para que éstos apliquen el protocolo de actuación.
4. El Inspector General o Directivo que esté a cargo del establecimiento informará al apoderado de la situación para que asista al establecimiento.

5. Se debe dejar registro de la fecha y hora de la situación ocurrida, realizando un relato de los hechos dados a la entidad policial que se presente en el establecimiento
6. Se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
7. El Director del establecimiento debe informar de la situación al Jefe del Servicio Local de Educación con el informe del protocolo correspondiente, de acuerdo a la gravedad de las lesiones y si el caso lo amerita
8. Toda información pública se realizará desde el Servicio Local de Educación.
El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO POR HALLAZGO DE ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE ACUERDO A LA LEY N° 17.798 EN EL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR

Cuando un alumno/a, funcionario o miembro de la comunidad escolar encuentra un arma blanca y/o armas de acuerdo a la ley N° 17.798:

1. Informar al director del establecimiento o a quien se encuentre en esos momentos a cargo del establecimiento escolar.
2. Entregar el arma encontrada al Director/a del establecimiento o a quien se encuentre en esos momentos a cargo del establecimiento escolar.
3. El Director del establecimiento debe solicitar la presencia de la institución correspondiente en el establecimiento (Carabineros de Chile o PDI), con el objetivo de entregar el arma encontrada.
4. El Director/a del establecimiento debe realizar la **denuncia correspondiente dentro de las 24 horas** siguientes.
5. El Director del establecimiento debe informar de la situación al Jefe del Servicio Local de Educación de forma presencial y con el informe del protocolo correspondiente.
6. Toda información pública se realizará desde el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOSCOLOS PORTE Y USO DE GASES TOXICOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Ley 17.798 Control y porte de armas señala que, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios

1. El funcionario del establecimiento que sospeche y/o sorprenda al estudiante portando algún tipo de estos elementos, debe solicitar ayuda de un Inspector, Inspector General y/o directivo que esté a cargo del establecimiento.
2. Mientras se espera al Inspector General o Directivo que esté a cargo del establecimiento, se conversa de manera calmada con el estudiante, intentando persuadir que entregue dicho elemento, resguardando la integridad física de quien lo solicita.
3. El Inspector General o Directivo que esté a cargo del establecimiento informará a Carabineros de Chile o PDI de la situación, para que éstos apliquen el protocolo de actuación.
4. El Inspector General o Directivo que esté a cargo del establecimiento informará al apoderado de la situación para que asista al establecimiento.
5. Se debe dejar registro de la fecha y hora de la situación ocurrida, realizando un relato de los hechos dados a la entidad policial que se presente en el establecimiento de forma inmediata.
6. Se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
9. El Director del establecimiento debe informar de la situación al Jefe del Servicio Local de Educación con el informe del protocolo correspondiente, de acuerdo a la gravedad de las lesiones y si el caso lo amerita
10. Toda información pública se realizará desde el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOSCOLO DE MALTRATO A PROFESORES:

Ley General de Educación, Decreto 2 y Ley 20.501 sobre calidad y equidad de la educación.

Art. 1.- Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos, por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Reviste especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los/as profesionales de la educación. Al respecto los/as profesores/as tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinar para poner orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos/as; la citación del apoderado/a y solicitar modificaciones al reglamento de Convivencia Escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento, toda acción de violencia contra profesores/as u otro/a adulto/a de la comunidad educativa, será considerada como una falta muy grave, aplicándose las sanciones establecidas para esta.

Art. 2.- Para esto se considera el siguiente procedimiento:

- b. Denuncia: se realiza denuncia por escrito de parte del profesional maltratado, al Inspector general y/o a la Encargada de Convivencia del Colegio.
- c. Evaluación de la situación: Recibida la denuncia se informa a la Dirección del

Colegio y al apoderado la situación. La Encargada de Convivencia procede a realizar la indagación de los hechos dentro de las 48 horas hábiles siguientes de la denuncia, elaborando el informe concluyente y presentándolo a la Dirección del Colegio.

- d. Adopción de medidas de urgencia para los implicados: en caso de agresión física, inmediatamente se derivará a servicio de urgencia para constatación de lesiones.
- e. Notificación por escrito al apoderado y alumno: Se da a conocer el resultado del informe concluyente al apoderado, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, por la Encargada de Convivencia o quien éste designe.

Art. 3.- Las sanciones que se aplicarán a los estudiantes por maltrato a los educadores son las siguientes:

- a. Registro de la conducta inadecuada: en hoja de vida del libro de clases.
- b. Suspensión del colegio: El Inspector General o quien se designe aplicará reglamento de convivencia suspendiendo al alumno de clases de 1 a 5 días, con posibilidad de renovación. Durante la suspensión el alumno no podrá participar ni representar al Colegio en ninguna actividad programada.
- c. Condicionalidad de matrícula: se realiza carta al alumno/a y/o apoderado solicitando el cumplimiento de exigencias específicas para el logro de su superación conductual. La condicionalidad será evaluada semestralmente de acuerdo a la fecha estipulada en la misma, por la instancia resolutive designada para este efecto.
- d. No renovación de matrícula: Dependiendo de las atenuantes o agravantes se podrá no renovar matrícula al alumno. Esta determinación se comunicará por escrito al apoderado en entrevista por Inspector General.

Art. 4.-Recursos de apelaciones.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada ante la autoridad correspondiente, sólo cuando existan antecedentes no considerados en la indagación, para lo cual tendrá un plazo de 2 días hábiles. Dicha apelación se presentará por escrito a la Dirección del Establecimiento, la cual resolverá en virtud de los nuevos antecedentes que se hayan recibidos, emitiendo una respuesta dentro de los 5 días hábiles.

PROCEDIMIENTO ACCIDENTES ESCOLARES

1° ASISTIR. Frente a cualquier accidente o problema de salud será el adulto más cercano quien primero asista a constatar lo ocurrido y verificar la necesidad de atención.

2° NOTIFICAR. El funcionario(a) deberá informar inmediatamente lo que acontece al inspector de patio más cercano o al Inspector General. El funcionario en cuestión, no podrá volver a sus funciones hasta asegurarse que la situación está en manos de los responsables.

3° No será atribución de ningún funcionario evaluar la gravedad de la lesión o problema de salud. Por esta razón, toda situación deberá ser notificada.

PROCEDIMIENTO. (Responsabilidad de Inspectoría)

a) ASISTIR AL ALUMNO: Se procede a entregar primeros auxilios de carácter básico al afectado(a), inmovilización, frío local, etc. (Cuando lo amerite). En nuestro establecimiento contamos con una sala de enfermería dirigido por Inspector General o Convivencia Escolar

b) INFORMAR AL APODERADO: Al mismo tiempo Inspectoría efectuará el llamado telefónico al apoderado o familiar para solicitar su presencia.

c) SEGURO ESCOLAR: Se entregan 3 copias del formulario con firma y timbre del Liceo (Uno para el centro asistencial, otro para el apoderado y otro para el colegio) que contempla la posibilidad de recibir atención sólo en servicio de urgencia público (HOSPITAL o SAPU) de forma gratuita al alumno incluyendo exámenes y procedimientos. Apoderado deberá traer copia de vuelta al Liceo.

d) TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL: El apoderado retira al alumno(a) para llevarlo al centro asistencial, si el apoderado no puede, el colegio traslada al alumno, en caso de extrema gravedad, se solicitará la presencia de ambulancia (SAMU) para que realice el procedimiento. El alumno será acompañado por un funcionario del colegio quién será responsable hasta que se presente el apoderado.

PROTOCOLO POR ROBO O HURTOS

Ante el extravío de alguna de las pertenencias que un alumno trae al liceo, el alumno o profesor de asignatura, inspector, apoderado o algún adulto responsable debe dirigirse a Inspectoría General, informando del hecho y aportando antecedentes iniciales que permitan resolver la situación. A partir de este momento se pondrá en marcha el protocolo.

Se entiende por:

- ROBO: Apropiación de un bien ajeno, contra la voluntad de su dueño, mediante algún tipo de fuerza o intimidación en contra del afectado.
- HURTO: Apropiación de un bien ajeno, en desconocimiento de su dueño y sin mediar acción violenta alguna hacia la persona.

1.1.- Es necesario tener presente que, en el Reglamento Interno de Convivencia, el liceo establece la prohibición de portar objetos de valor teléfonos celulares y dinero a sus alumnos y, al mismo tiempo, deslinda responsabilidades ante la pérdida de ellos. No obstante, ante una denuncia ante Carabinero o Investigaciones de robo o de hurto de especies personales ocurrido en el interior del establecimiento, considera la posibilidad de investigar, siguiendo el siguiente procedimiento:

1.2.- El encargado de acoger el relato, es Inspectora General. Si la denuncia ocurre al término de la jornada de clases, debe retomar el caso a primera hora del día siguiente. Si esta situación ocurre el día viernes, el procedimiento se ejecutará el primer día hábil de la semana siguiente.

1.3.- Si el hecho tiene características de robo, se denunciará por parte del Colegio a Carabineros o PDI solicitando su presencia en el establecimiento.

1.4.- Si se trata de un hurto, se realizará la investigación respectiva y las medidas se tomarán al final de la investigación interna, aplicando sanciones reglamentarias que ameriten el tenor de la falta.

1.5.- Se deberá dejar constancia escrita del hecho, señalando lo más explícitamente posible: fecha, hora, lugar, tipo de especie sustraída, detalles del momento en que descubre el hecho y datos anexos, en el formulario de denuncia.

1.6.- Serán documentos necesarios e imprescindibles para la toma de decisiones: la Constancia escrita del hecho y todas las evidencias que prueben la denuncia.

2.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO SEA ALUMNO.

2.1.-El hecho se deberá registrar en la Hoja de Vida de éste, informar al apoderado acerca de la situación y de las acciones que se llevarán adelante durante la búsqueda de información.

2.2.-Si el resultado de la investigación interna determina la culpabilidad del estudiante en el hecho, ya sea hurto o robo, se iniciará inmediatamente un proceso de acompañamiento que incluye acciones reparatorias y sanciones. Tanto par él los involucrados.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

ROBO O HURTO DE INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN:

El robo o hurto de instrumento de evaluación se considerará una falta gravísima, por lo tanto, se aplicarán las sanciones consideradas en este Reglamento de convivencia

1. El Profesor/a que sospeche de ROBO o HURTO deberá solicitar apoyo del Inspector de patio y/o Inspector General e informar lo sucedido.
2. El Inspector General realiza una investigación para encontrar a los responsables de lo acontecido, teniendo la facultad de entrevistar a los estudiantes involucrados.
3. El profesor/a afectado informa situación a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), para tomar decisiones respecto del proceso de evaluación que se llevará a cabo.
4. En la eventualidad, que la responsabilidad de estos hechos recaiga en uno o más estudiantes se procederá a aplicar la medida de acuerdo al reglamento de convivencia:
 1. 5. Se citará al apoderado de el/los estudiantes que resulten responsables de lo ocurrido para informarle de dichas medidas y se dejará constancia escrita en su hoja de vida.

PROTOCOLO DE ATRASOS

FUNDAMENTACIÓN:

La puntualidad es un valor importante y como agentes formadores debemos cautelar que cumplan con este requisito que está en nuestro reglamento interno como un deber que consideramos indispensable.

La práctica de la puntualidad, está relacionada con otros valores presentes en nuestro Proyecto Educativo, como: el compromiso, la responsabilidad y la disciplina.

El respeto por nuestro Proyecto Educativo Institucional y su correspondiente Reglamento de Convivencia Escolar, nos imponen la necesidad de ser estrictos en la observancia de todas sus normas. Esperamos que nuestros estudiantes, protagonistas en su proceso de aprendizaje, sean responsables en todos los ámbitos.

PROCEDIMIENTO:

1. El ingreso de estudiantes de 1° a 4° Medio, al inicio de la jornada, es a las 8:00 horas, de lunes a viernes, de no mediar algún cambio de actividad que esté debidamente informado a la Dirección Provincial del MINEDUC.
2. La hora de inicio de clases será a las 8:00 horas, debiendo el estudiante hacer ingreso a su sala junto al toque de timbre, proceso que consideramos fundamental para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y la normalización del ambiente de aula. Excepcionalmente, podrán hacer ingreso a la sala, sin considerar el pase por atraso, los alumnos (as) hasta las 08:15 horas
3. El estudiante que llegue atrasado, después de los recreos o entre horas de clases, deberá ser enviado a inspectoría quien autorizará en la agenda del alumno(a) el ingreso a la sala. El profesor (a) consignará el atraso en el libro de clases. Una vez que un estudiante completa tres atrasos, el apoderado será citado de carácter obligatorio a asistir a entrevista con el inspector de nivel respectivo. Luego de la entrevista con el inspector de nivel correspondiente, y de persistir la situación de atrasos, la entrevista será con inspectoría general, aplicándose así las medidas disciplinarias correspondientes.
4. El estudiante que al finalizar el semestre presente un 20% de atrasos, deberá rendir una prueba en todas las asignaturas o módulos que contemple su plan de estudio, según señala el Reglamento de Evaluación en su Artículo 31
5. Los alumnos que tengan residencia en sectores alejados al establecimiento (La Cantera, Parte Alta, San Juan, Las Compañías, etc.) u otro problema debidamente justificado contarán con una autorización excepcional por tres días a la semana hasta las 8:30 horas. Situación que será revisada bimestralmente por Inspectoría, para ver si se extiende el beneficio.
6. Los alumnos(as) que lleguen después de los horarios establecidos más arriba deberán permanecer en el hall de acceso a la espera de su inspector de nivel quien deberá llamar al apoderado para informar a éste de la situación de su estudiante(a)

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA SALIDA DE LOS ESTUDIANTES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Cualquiera sea la actividad a realizar fuera del establecimiento se debe cumplir lo siguiente:

1. Los alumnos (as) serán autorizados por los padres y/o apoderados con un documento escrito específico para realizar actividades escolares y extraescolares fuera del Liceo. Así como también los alumnos que a diario deben salir a almorzar, estos últimos deben dejar su agenda escolar en portería.
2. El Profesor(a) debe informar curso, día y hora de la salida, objetivos de la salida, esta deberá ser visada por Dirección, Unidad técnico pedagógica e Inspectoría General la cual quedará registrada en carpeta para estos casos. El plazo mínimo de presentación es 3 días antes de la actividad.
3. Sólo pueden salir del Liceo alumnos (as) que estén autorizados por el apoderado(a) y registrados en un listado firmado por ellos.
4. El Profesor o Profesora encargado de la salida, es quien debe cautelar que alumnos (as) estén autorizados.
5. Al salir del Liceo a una actividad programada, todos alumnos (as) deben hacerlo con el uniforme completo. O con el buzo según sea la actividad a realizar
6. Al salir del Liceo a una actividad programada, todos alumnos (as) quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.
7. Todos alumnos (as) que salen del Liceo, están protegidos por la ley de Accidentes Escolares.

8. Una vez que se retorne al Liceo el o la Profesor(a) a cargo al Inspector(a) comunicará si hubo o no hubo novedad.
9. En caso de accidente individual o múltiple, el o Profesor(a) a cargo, o el o la Profesor(a) acompañante, deberán avisar inmediatamente a Inspector(a) General, para que instruya al Profesor(a) lo que debe hacer.
10. Será responsabilidad del Liceo avisar de lo acontecido a padres y apoderados.
11. Una vez regresen todos los alumnos (as) el profesor debe registrar en el libro de clases la asistencia de los alumnos (as), así como también debe dejar registrado los contenidos y firmas correspondientes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLE DESERCIÓN ESCOLAR:

El establecimiento considera o identifica posibles problemáticas asociadas a deserciones escolares en las siguientes situaciones: problemas de salud, alumnos(as) madres o padres, alumnos(as) que presenten condiciones de serias vulnerabilidades socioeconómicas, casos judicializados, de disciplina y que presenten una asistencia inferior a un 75% mensual.

1. Inspector de nivel informa, mediante correo electrónico, entrevista o informe escrito al Profesor (a) jefe con copia a Inspector(a) General, trabajador(a) Social y Convivencia escolar, de él o los alumnos que tienen inasistencias reiteradas. (a partir de tres inasistencias)
2. Trabajador(a) Social realiza visita domiciliaria, se entrevista con apoderado, tutor del estudiante para averiguar el porqué de las inasistencias reiteradas e informa al profesor jefe e inspectoría del resultado de la visita domiciliaria y los acuerdos asumidos en ella.
3. Firmar acta de acuerdo entre el o la Inspector(a) General, Trabajador(a) Social, el apoderado(a), Convivencia Escolar y profesor jefe para que él o la estudiante vuelva al Colegio.
4. En GPT, Convivencia Escolar deberá informar al profesorado será de la situación pedagógica del alumno(a) para que cada profesor(a) tome el resguardo correspondiente desde su asignatura o módulo.
5. Según sean las razones (punto 3) se genera, en conjunto con la Unidad Técnica, una carpeta pedagógica que contenga, entre otros, los siguientes documentos: guías de contenidos, de ejercicios, rúbricas y calendarios de evaluaciones, en concordancia con el número de notas y horas faltantes, realizando el seguimiento de la misma.

En Consejo de Coordinación inspectoría informa a Dirección del Liceo, de los resultados y acuerdos considerados para cada situación.

PROTOCOLO EN CASO DE EXPULSIÓN DE UN ALUMNO

La ley establece un procedimiento común aplicable tanto a la medida disciplinaria de expulsión como la de cancelación de matrícula, disponiendo que estas medidas sólo podrán aplicarse cuando exista el siguiente procedimiento:

1. Citación de apoderado para poner en antecedentes de los hechos cometido por el o la estudiante, y las posibles consecuencias de sus actos. Los cuales firmarán, a través de un documento, la toma de conocimiento de las faltas cometidas por sus alumnos o alumnas
 1. La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento.
 2. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante

afectado y a su padre, madre o apoderado titular.

3. El estudiante afectado o su padre, madre o apoderado titular, podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
4. El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes. Dejando por escrito tal decisión.
5. El Director del establecimiento, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación y al Servicio Local de Educación dentro del plazo de cinco días hábiles.

PROTOCOLO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ESTUDIANTE EN ACTIVIDADES ESTUDIANTILES O EXTRA-PROGRAMÁTICAS:

Los y las estudiantes que reciban sanciones asociadas a acumulación de faltas graves y faltas gravísimas identificadas por inspección General no podrán participar en actividades tales como:

Salidas pedagógicas, desfiles, paseos, colectas, muestras pedagógicas, salidas recreativas culturales, actos académicos, presentaciones artísticas, licenciatura, entre otras.

1. Inspección entregará a los profesores y profesoras el listado de alumnos (as) que queden excluidos de participar en estas actividades. Listado que será actualizado según corresponda.
2. Cada funcionario que programe actividades con alumnos, entrega a inspección, el listado de alumnos seleccionados para participar en ellas, teniendo en consideración la exclusión de los y las estudiantes que incurrir en estas faltas
3. Inspector de nivel corrobora el listado de alumnos asistentes e informa a Inspector General quien autoriza la actividad.
4. En caso de los estudiantes de 4to medio que comprobadamente, se vean involucrados directamente en una acción que amerite una falta gravísima serán excluidos del acto de licenciatura y de salida pedagógica.
5. El (la) apoderado(a) será informado de estas acciones dejando constancia de ello con su firma en hoja de vida de él o la alumna.

PROTOCOLO EN CASO DE PENDENCIAS AL INTERIOR DEL COLEGIO

Se considera pendencia toda pelea entre dos o más personas sin porte de ningún elemento que pueda ser usado como arma.

1. El funcionario que detecte el hecho debe alertar tratando de pedir ayuda y, con apoyo, tratar de separar a los involucrados.
2. Informar al Director, Inspector General o a quien se encuentre en esos momentos a cargo del Liceo.
3. El funcionario que detecte el hecho deberá mantener la calma en todo momento, tratando de controlar la situación
4. En caso de ser necesario, y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Director, Inspector

General o quien esté a cargo del establecimiento debe solicitar la presencia de Carabineros de Chile o PDI.

5. Inspectores de nivel deben llamar a los apoderados de los alumnos involucrados en dichos actos.
6. Apoderados deberán asistir al establecimiento de forma inmediata con el fin de retirar a su pupilo. En caso de no acudir el apoderado correspondiente o ningún adulto responsable, se deberá enviar al estudiante, a su casa o a constatar lesiones según sea necesario, con un miembro de la unidad educativa o Carabineros de Chile.
7. De existir lesiones se deberá actuar de acuerdo a lo que estipula el protocolo de accidentes escolar o según lo indique la autoridad policial que se haya solicitado.
8. Una vez tomado las medidas anteriores los apoderados deberán ser citados al Liceo para ser informados de las medidas disciplinarias que se tomarán.
9. Los o las involucrados(as) deberán ser derivados a Convivencia Escolar
10. El Director del establecimiento debe informar de la situación al Jefe del Servicio Local de Educación con el informe del protocolo correspondiente, de acuerdo a la gravedad de las lesiones y si el caso lo amerita
11. Toda información pública se realizará desde el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO EN CASO DE PENDENCIAS AL EXTERIOR DEL COLEGIO

Se considera pendencia toda pelea entre dos o más personas sin porte de ningún elemento que pueda ser usado como arma.

Cualquier situación de este tipo que involucre a un estudiante, según la ley, es menester de Carabineros de Chile y el Ministerio público, tomar los procedimientos necesarios. No obstante, el Liceo podrá tomar medidas disciplinarias siempre y cuando el alumno(a) se encuentre con uniforme del Liceo, o este en trayecto de su casa al Liceo o viceversa, ósea, del Liceo a su casa

1. Una vez recibida la información por parte del Liceo se procederá a realizar entrevista con los(as) involucrados(as) en los hechos.
2. Inspectores de nivel deben llamar a los apoderados de los alumnos(as) involucrados en dichos actos.
3. Alumnos(as) involucrados no podrán ingresar a clases, sino hasta que asista su apoderado titular o suplente.
4. Apoderados deberán asistir al establecimiento de forma inmediata con el fin de tomar conocimiento de las medidas disciplinarias que adopte el Liceo.
5. En caso de lesiones por constatadas debidamente en el centro de salud, se activará el protocolo de accidente escolar según corresponda.
6. Los o las involucrados(as) deberán ser derivados a Convivencia Escolar.
7. El Director del establecimiento debe informar de la situación al Jefe del Servicio Local de Educación con el informe del protocolo correspondiente, de acuerdo a la gravedad de las lesiones y si el caso lo amerita
8. Toda información pública se realizará desde el Servicio Local de Educación.

El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.

PROTOCOLO APLICACIÓN “Ley N° 21.128, de Aula Segura”,

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento

Una vez recibida la información por parte del Liceo se procederá de la siguiente manera:

1. Entrevistar a los(as) involucrados(as) en los hechos.
2. Citación de apoderados con el fin de informar cuáles serán las medidas a tomar por parte del Liceo.
3. En caso de suspensión del o las estudiantes el director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.
4. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio.
5. El Liceo tendrá como plazo máximo diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.
6. Se podrá pedir la reconsideración de la medida descrita en el numeral anterior dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
7. Una vez realizado todas las acciones pertinentes, el Director del Liceo comunicará por escrito al apoderado, tutor o a quien corresponda las medidas tomadas por el Liceo
8. Toda información pública se realizará desde el Servicio Local de Educación. El esclarecimiento de los hechos y la aplicación de sanciones penales son funciones del Ministerio Público e instituciones pertinentes.



LICEO TECNICO PROFESIONAL
"FERNANDO BINVIGNAT MARIN"
TIERRAS BLANCAS-COQUIMBO.

ACTA DE MATRÍCULA CONDICIONAL

COQUIMBO, _____ DE _____ DE 20_____.

R.U.N. _____

Domiciliado en _____

Apoderado (a) del Alumno _____

del _____ año _____ ha concurrido al Liceo Fernando Binvignat Marín, para conocer la situación disciplinaria de mi pupilo el día _____ de _____ de 20_____.

Tomo conocimiento que Inspectoría, Encargado de Convivencia Escolar, Orientación y Profesor Jefe, dictaminaron que el alumno: _____ fuera matriculado condicionalmente.

Por lo que se acuerda establecer las siguientes condiciones:

El apoderado deberá:

1. Concurrir cada 15 días al Liceo para imponerse del comportamiento de su pupilo y firmar el registro de matrícula condicional en la Dirección.
2. Entrevistarse con el Profesor Jefe una vez al mes, para evaluar la actitud estudiantil de su pupilo y programar la estrategia para obtener los cambios deseados.
3. Preocuparse personalmente que su pupilo cumpla con las disposiciones reglamentarias del Establecimiento.

El alumno se compromete a:

1. Respetar lo estipulado en el Reglamento Interno del Establecimiento.
2. Asistir a los programas externos y/o internos a los cuales sea derivado.
3. Mejorar las condiciones de la Condicionalidad.
4. Mejorar los aspectos de conducta inapropiada.

En caso que no cumpla con los puntos acordados anteriormente, se citará al apoderado, para que retire a su pupilo del Liceo o en caso contrario la Dirección del Establecimiento **Cancelará su matrícula.**

Por lo antes expuesto, el alumno(a) _____, queda desde esta fecha con **matrícula condicional.**

Firma del Apoderado

Firma del Director

Firma del Alumno

Firma Inspector General



LICEO TECNICO PROFESIONAL
"FERNADO BINVIGNAT MARIN"
TIERRAS BLANCAS-COQUIMBO.

ACTA DE MATRÍCULA CONDICIONAL

COQUIMBO, ____ DE _____ DE 20____.

Yo _____ R.U.N. _____

Domiciliado en _____

Apoderado (a) del Alumno _____

del ____ año ____ he concurrido al Liceo Fernando Binvignat Marín, para conocer la situación disciplinaria de mi pupilo el día ____ de _____ de 20____.

Tomo conocimiento que Inspectoría, Encargado de Convivencia Escolar, Orientación y Profesor Jefe, dictaminaron que mi pupilo, alumno antes mencionado quede matriculado condicionalmente. Por lo que se acuerda establecer las siguientes condiciones:

El apoderado deberá:

4. Concurrir cada 15 días al Liceo para imponerse del comportamiento de su pupilo y firmar el registro de matrícula condicional en la Dirección.
5. Entrevistarse con el Profesor Jefe una vez al mes, para evaluar la actitud estudiantil de su pupilo y programar la estrategia para obtener los cambios deseados.
6. Preocuparse personalmente que su pupilo cumpla con las disposiciones reglamentarias del Establecimiento.

El alumno se compromete a:

5. Respetar lo estipulado en el Reglamento Interno del Establecimiento.
6. Asistir a los programas externos y/o internos a los cuales sea derivado.
7. Mejorar las condiciones de la Condicionalidad.
8. Mejorar los aspectos de conducta inapropiada.

En caso que no cumpla con los puntos acordados anteriormente, se citará al apoderado, para que retire a su pupilo del Liceo o en caso contrario la Dirección del Establecimiento **Cancelará su matrícula.**

Por lo antes expuesto, el alumno(a) _____, queda desde esta fecha con **matrícula condicional.**

Firma del Apoderado

Firma del Director

Firma del Alumno

Firma Inspector General

TITULO FINAL

**LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE
REGLAMENTO, SERAN RESUELTAS POR EL DIRECTOR DEL
LICEO PREVIA CONSIDERACION DEL CONSEJO DE
COORDINACION, CONSEJO ESCOLAR, CONSEJO PROFESORES**